

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.º

La frecuencia con que se dirijen á este Gobierno algunos Alcaldes, en consulta sobre asuntos bien determinados y definidos, en el *Boletín oficial*, en forma precisa y clara; no ofreciendo muchos de ellos, por razón de su indole, lugar á duda; y la inobservancia, advertida en cierta documentación, de requisitos exigidos en circulares publicadas también

en dicho periódico oficial, son hechos que evidencian, claramente, el incalificable abandono de la no lectura de aquél, lo cual revela el poco interés, por parte de los Ayuntamientos en el cumplimiento de la sagrada misión á ellos confiada; y dispuesto á corregir tan censurable conducta, prevengo á los Alcaldes de esta provincia que procederé con el mayor rigor, á dicho fin, en todo caso que, en lo sucesivo, advirtiere ó me fuere denunciado, que denote perseverancia en la apatía y falta de celo, hasta ahora observados, y que apreciaré según su clase.

De la lectura de esta circular y de quedar enterados se servirán dar inmediato conocimiento á este Gobierno.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1904.

El Gobernador interino,
Manuel Suarez Inclán.

RELACION de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes actual, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES.	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
340	1.º	Septbr.	1904	Narciso Andrés Santamaría.....	28	Caza ...	Villanueva de Argecilla.
341	"	"	"	Quintía Puebla Puebla.....	59	"	Fuentelahiguera.
342	"	"	"	Pedro Herrero Antón.....	44	"	Idem.
343	"	"	"	Miguel Carpintero Lopez.....	34	"	Casar de Talamanca.
344	"	"	"	Atilano Millán Carpintero.....	48	"	Idem.]
345	"	"	"	Saturnino Tortuero Bayo.....	46	"	Azuqueca.
346	2	"	"	Gregorio Perez Dominguez. ...	"	"	Atienza.
347	"	"	"	Isidoro Hernandez Bueno.....	39	Uso	Maranchón.
348	"	"	"	Angel Aritmendiz Barco.....	36	Caza ...	Veguillas.
349	3	"	"	Fidel Gayoso.....	28	"	Armuña.
350	"	"	"	Antonio Soria Mata.....	29	"	Malaga del Fresno,
351	"	"	"	Esteban Bueno Mayor.....	25	"	Yunquera,

352	5	»	Eugenio de la Riva Perez.....	41	»	Torrejón del Rey.
353	»	»	Arturo Oñate Esteban.....	46	»	Guadalajara.
354	»	»	Felipe Gil de Mingo.....	37	»	Robledillo de Mohernando.
355	»	»	Luis Rojas Gutierrez.....	24	»	Mohernando.
356	6	»	Marcelo Bachiller Lázaro.....	53	Pesca..	Trillo.
357	»	»	Emilio Mendieta Lopez.....	33	Uso....	Sacedón.
358	»	»	Policarpo Olivo Gil.....	48	»	Idem.
359	7	»	Pedro Parra Arroyo.....	45	Caza ..	Almonacid de Zorita.
360	»	»	Salustiano Lopez Rodrigo.....	34	»	Valdeavero (Madrid).
361	»	»	José Tremonilla.....	23	»	Yunquera.
362	»	»	Felipe Puente.....	38	»	Torremocha del Campo.
363	»	»	Pedro Icarán Moreno.....	33	»	Sigüenza.
364	»	»	Aquilino Garcia Molina.....	29	»	Marchamalo.
365	»	»	Pascual Sanz.....	49	»	Málaga del Fresno.
366	»	»	Emilio Sanz Martinsanz.....	53	»	Idem.
367	»	»	Sandalio Guerrero Perez.....	43	»	Casar de Talamanca.
368	»	»	Nicolás Lazcano Garcia.....	40	»	Idem.
369	»	»	José Bravo Crespo.....	33	»	Tortonda.
370	»	»	Gumersindo Bernal.....	48	»	Colmenar de la Sierra.
371	9	»	Isidro Bernardo Cuadrado.....	62	Uso....	Chiloeches.
372	»	»	Marcelino Muñoz.....	32	Caza....	El Atance.
373	»	»	Juan Vicente Martin.....	42	»	Sotoca.
374	»	»	Manuel Baranda Alonso.....	37	»	Miralrío.
375	»	»	Niceto Sanz Peñafiel.....	47	»	Robledillo.
376	»	»	José Notario Torrecilla.....	26	»	Sacedón.
377	»	»	Martin Varas Crespo.....	31	»	Tortonda.
378	»	»	Gerónimo Rojo Heredia.....	33	»	Idem.
379	»	»	Joaquín Ramo Manrique.....	64	»	Yebra.
380	»	»	Mariano Gordo Palancar.....	27	»	Fuencemillán.
381	»	»	Benito Palancar Español.....	28	»	Robledillo Mohernando.
382	»	»	Bruno Batanero Rojo.....	28	»	Trillo.
383	10	»	Gabino Perez.....	48	»	Málaga del Fresno.
384	12	»	Manuel Prieto Carbajo.....	51	»	Pastrana.
385	»	»	Juan Francisco Martinez Her- andez.....	52	»	Selas.
386	»	»	Ignacio Maestro Bermejo.....	32	»	Idem.
387	»	»	Alberto Sanz.....	25	»	Málaga del Fresno.
388	13	»	Lorenzo Pascual Ochoa.....	28	»	Sigüenza.
389	»	»	Melitón Arroyo de la Casa.....	35	»	Brihuega.
390	»	»	Enrique Cruz Trigo.....	41	»	Pastrana.
391	»	»	Miguel Pardo Castillo.....	24	»	Robledillo de Mohernando.
392	»	»	Eloy Lopez Benito.....	28	»	Pelegrina.
393	14	»	Leovigildo de la Fuente.....	18	»	Berninches.
394	»	»	Carlos Ochaíta Lázaro.....	47	»	Brihuega.
395	»	»	Manuel Matamala.....	49	»	Cifuentes.
396	»	»	Victor Navarro Monge.....	34	»	Horche.
397	»	»	Telesforo Sanz Arenas.....	57	»	El Cubillo.
398	15	»	Aquilino Hernando Caballo.....	32	»	Riosalido.
399	»	»	Marcelino Monge.....	38	»	Omeda de Jadraque.
400	»	»	Francisco del Olmo Pardo.....	42	»	Sayaton.
401	»	»	Severo Santa Cruz Albarracín..	52	»	Idem.
402	»	»	Juan José Largo.....	33	»	Guadalajara.
403	»	»	Miguel Moreno Collado.....	27	»	Aanbades.
404	»	»	Raimundo Ramos Isla.....	43	Uso....	Tortuero.
405	16	»	Casto Bachiller Perez.....	30	Caza..	Trillo.
406	»	»	Saturio Corral Ramos.....	38	»	Armuña.
407	»	»	Federico Lazcano Pedromingo..	28	»	Viñuelas.
408	»	»	Jesús de Lucas.....	42	»	Guadalajara.
409	»	»	Gregorio M. Lopez Dueñas.....	54	»	Robledillo de Mohernando.
410	»	»	Agustin Puerta Arias.....	30	»	Robledillo de Mohernando.
411	17	»	Juan Manuel de la Rica Albo.....	46	»	Guadalajara.
412	»	»	Mariano Perez Pardo.....	40	»	Aranzueque.
413	»	»	Manuel Ayuso Rodríguez.....	39	»	Utande.
414	»	»	Francisco Flores Illana.....	49	»	Idem.
415	19	»	Leopoldo Ibabe Perucha.....	29	»	Cecadillo.
416	»	»	Sotero Hernandez.....	32	»	Guadalajara.
417	»	»	Bonifacio Ortego.....	33	»	Idem.
418	20	»	Felix Ochaíta Batanero.....	36	»	Trillo.
419	»	»	Rafael Nieto Nuñez.....	45	»	El Cubillo.
420	»	»	Miguel Diaz Canalejas.....	42	Pesca..	Guadalajara.
421	21	»	Antolin Blanco Atance.....	31	Caza...	Romanones.
422	»	»	Emilio Casado Arenas.....	31	»	Guadalajara.



423	22	Juan Briz de Diego.....	42	Mohernando.
424	"	Juan Perucha Navas.....	61	Malaguilla.
425	"	Manuel de las Heras Puente.....	59	Galapagos.
426	"	Esteban Montalvo Amor.....	49	Idem.
427	"	Vicente Gonzalo Faucha.....	48	Idem.
428	23	Antonio Espeja Marco.....	38	Atienza.
429	"	Teodoro Juarez Madrigal.....	29	Robledillo de Mohernando.
430	26	Gumersindo Icarán Moreno.....	38	Sigüenza.
431	"	Miguel Ricote Carretero.....	50	Jadraque.
432	"	Julio Colino Alvarez.....	28	Casár de Talamanca.
433	"	Andrés Aparicio Baños.....	48	Horche.
434	"	Braulio Gonzalez Peralta.....	25	Sigüenza.
435	"	Esteban Garcia Lopez.....	45	Horche.
436	"	Cayetano Armuña Pastor.....	40	Idem.
437	27	Jesús Saldaña de Blas.....	22	Atienza.
438	"	Mariano de Pineda Monserrat.....	43	Madrid.
439	"	Cesáreo Merino Garcia.....	62	Málaga del Fresno.
440	29	Victoriano Pedrero.....	49	Guadalajara.
441	"	Mariano Bachiller Barbeitos.....	38	Pastrana.
442	"	Francisco Martinez Ruiz.....	64	Salas.
443	30	Nicasio del Campo.....	54	Guadalajara.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1904.

El Gobernador interino,
M. Suarez Inclán.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA
de Guadalajara.**

El 27 de Septiembre último ha sido nombrado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestro interino de la Escuela de asistencia mixta de Bañuelos, dotada con 500 pesetas anuales, D. Claudio Parra Garcia, habiéndose puesto el cumplimiento en el correspondiente título administrativo en 30 del citado mes.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.
Guadalajara 1.º Octubre de 1904.—El Gobernador interino Presidente, Manuel Suarez Inclán.

Comisaría de guerra de Madrid.

Intervención del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta pública, local y simultánea en Madrid, Guadalajara, Alcalá de Henares y Aranjuez, para la adquisición de piedra sillera; piedra para mampostear, cuña y morrillo; solería de marmol, alabastro y pizarra; baldosa, baldosín y azulejos; ladrillos, forjados y rasilla; tejas planas y lomudas; aceros y hierros laminados; objetos varios de hierro y acero manufacturados; clavazón y herrajes; cal grasa; cementos y cales hidraulicas; maderas de Cuenca, Ba. sain y Soria; tabla de entarimar; yesos; arenas de rio y mina; pinturas; efectos de espartería; cristales; asfaltos, que durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, si conviniese á los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid, para las obras ordinarias que por Administración ejecute, tanto en la Plaza de Madrid y sus cantones, que son: El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel y Hospital militar, con inclusión de todos los sitios correspondientes á la circunscripción de la misma, como en las de Gua-

dalajara, Alcalá de Henares, Aranjuez y El Escorial, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, á las diez en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), y en las de dichas plazas, en cuyas Comisarias estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á doce, los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la expresada subasta, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de 1.ª clase y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—Rafael Guerrero.

Modelo de proposición.

Don F. de N. y N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm. ..., según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta de adquisición de varios materiales con destino á las obras ordinarias que por Administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año y tres meses más prorrogables por otro año, si conviniese á los intereses del Estado, se compromete á suministrar (en tal ó tales puntos) los materiales de (relacionándolos por sus clases ó condiciones) á... pesetas... céntimos (la unidad y precio ha de expresarse en letra) con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y conforme.

(Fecha y firma del proponente)

COMISARIA DE GUERRA DE SEGOVIA

Intervención del material de Ingenieros.—Anuncio.

Debiendo procederse á la enajenación de la finca del ramo de Guerra en el Real Sitio de San Ildefonso, de esta provincia, llamada Cuartel del «Pajarón», y habiéndose celebrado con tal objeto la primera y segunda subasta sin resultado, se

convoca por el presente á una primera convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar á las once horas del día 19 de Noviembre próximo venidero, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativos, legales ó de derecho, precios límites y demás formalidades que rigieron en la primera subasta, cuyo anuncio fué publicado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, el día 10 de Junio último; el 12 en el de Toledo, Ciudad Real y Guadalajara; el 13 Cáceres y Avila; el 14 Badajoz, y fijado al público el día 8 en la puerta del local que ocupa la Comisaría de Guerra, y el 10 por la Alcaldía de esta ciudad, hallándose de manifiesto los expresados pliegos en la citada Comisaría de Guerra, todos los días laborables, de las diez á las trece horas.

Segovia 28 de Septiembre de 1904.—El Comisario de Guerra interventor, Miguel Alvarez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

NEGOCIADO DE ALCOHOLES

Circular.

Debiendo empezar á regir el día 1.º de Octubre próximo, la Ley de 19 de Julio y el Reglamento de 7 de Septiembre corriente, por la presente se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los fabricantes de alcoholes y aguardientes de la provincia, las siguientes advertencias:

1.ª Toda persona que en adelante adquiera aparatos de cualquier clase que sean para destilar vinos ú otros líquidos de los comprendidos en la definición del art. 7.º de la Ley y 10 del Reglamento (ó sean alcoholes y aguardientes neutros que se expendan tal como salen de los aparatos destilatorios ó rectificadores, sin que se les haya añadido ninguna substancia extraña á la destilada, ni en el acto de su elaboración ni con posterioridad á ésta, ó que no se hayan obtenido por procedimientos especiales que los hagan aptos para dedicarlos inmediatamente á la bebida; y alcoholes desnaturalizados, aquellos á los que se ha mezclado una substancia extraña que les haga impropios y desagradables para la bebida y que no pueda fácilmente separarse de ellos por procedimientos químicos, físicos ni mecánicos; se entiende por aguardientes y alcoholes neutros de vino, los obtenidos precisamente de la destilación de los vinos, mostos y demás líquidos potables procedentes de la uva fresca en su vinificación, como las piquetas; se consideran también como piqueta, el líquido que se obtenga del prensado del hollejo de la uva que hubiera permanecido en las cubas del vino durante su fermentación), deben declararlos antes de principiar su instalación á esta Administración de Hacienda, á los efectos de la administración, investigación y vigilancia de la Renta, haciendo las declaraciones en Relaciones juradas triplicadas (Modelo núm. 1), en las que se expresarán las circunstancias siguientes:

1.º Nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.º Sitio en que se establezca la fábrica.

3.º Clase de los aparatos, ajustándose á la nomenclatura consignada en la factura del constructor ó vendedor, tanto si es nacional como extranjero (se acompañará dicha factura ó una copia de la misma, autorizada por el constructor ó vende-

dor, en cuyo documento deberá constar la capacidad de los aparatos, indicando la que corresponda á la caldera ó calderas, si las tiene, y la que corresponda á la columna ó columnas destilatorias ó elevadoras de grados.)

(No será indispensable acompañar dicha factura cuando se tratase de aparatos que ya hubiesen sido declarados ante la Administración.)

4.º Epocas del año en que se propone trabajar y horas de trabajo diario, indicando si se propone trabajar de noche.

5.º Cantidad, calidad y grado de los productos que se propone obtener de la destilación.

6.º Nombre, apellidos y domicilio del propietario de los aparatos, si éstos no lo son del declarante; y

7.º Nombre, apellidos y domicilio del propietario del local en que se halle establecida la fábrica, si no es del declarante. En el caso de ser los aparatos y el local propios del declarante, sustituirá á las circunstancias indicadas, la expresión siguiente: «De mi propiedad.»

Quando los aparatos ó el local no sean propios de los declarantes, deberán firmar la declaración los propietarios de unos ú otros, consignando antes de la firma la expresión siguiente: «El aparato ó aparatos, ó el local designado en esta declaración, es de mi propiedad.»

Iguals formalidades cumplirán en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del Reglamento, los actuales destiladores de alcohol ó aguardiente de vino, orujo y otros residuos de la vinificación, que por cualquier causa no hubieran declarado hasta ahora los aparatos destilatorios que posean.

A las declaraciones juradas deberán acompañarse planos acotados del local ó locales donde la destilería se establezca, indicándose en ellos el sitio de los aparatos, con expresión de todas las tuberías y uso para que cada una se haya de destinar, señalándose, tanto las que se instalen al descubierta como las que lo estén en el subsuelo. En dichos planos deberá anotarse, con precisión, las lindes del local ó locales de que conste la destilería, y si en los edificios contiguos se ejerce alguna industria, declararse cuál sea.

La Administración dispensará de la presentación del plano á los fabricantes que sólo posean *alambiques simples*.

Los declarantes se comprometerán á permitir la entrada en la fábrica y almacenes anejos á la misma, á todo Agente de la Administración, tanto durante el día como durante la noche, facilitándoles cuantos datos le fueren reclamados que tengan relación con la Renta del alcohol en su parte investigadora.

En los casos de venta, arriendo, cesión ó traspaso de las fábricas, aunque no se alteren en lo más mínimo las condiciones de la fabricación, la persona ó Sociedad que cese en la industria, y las que empiecen á ejercerla, deberán dar parte á la Administración, la que acusará recibo de los partes en el plazo de 48 horas, siendo de cuenta del primitivo dueño las responsabilidades de cuanto ocurra en la fábrica mientras aquél no tenga en su poder dicho recibo.

2.º Los cosecheros que quieran destilar parte de sus cosechas, al efecto exclusivo de encabezar sus vinos, deberán solicitarlo todos los años de esta Administración con un mes de anticipación á la época en que quieran realizar la destilación. Deberán hacerlo en una instancia, en la que ex-

presarán: 1.º Término municipal en que se hallen situadas sus bodegas y almacenes, indicando la capacidad de cada uno, y si fuesen varios, la distancia que hay entre ellos. 2.º La clase, calidad y capacidad en litros del aparato destilatorio que utilicen, indicando el sitio de sus bodegas en que el aparato esté colocado. 3.º Cantidad aproximada de vino que se proponen destilar, su clase y su graduación aproximada. 4.º Cantidad aproximada de orujo y residuos de la vinificación que se propongan utilizar, además del vino; y 5.º Tiempo que se calcule que durará la operación y fecha en que vaya á empezar, á partir del 1.º de Octubre.

El solicitante declarará bajo su responsabilidad, que no realizará operaciones de destilación ni de encabezamiento más que en los locales que haya indicado, y al exclusivo objeto que autoriza la Ley, obligándose á permitir la entrada en sus bodegas y sus dependencias, tanto de día como de noche, á los Agentes de la Administración que delegare para visitarlas.

En ningún caso podrán los cosecheros que con exención del impuesto destilen parte de sus cosechas para encabezar el resto, vender los aguardientes ó alcoholes producidos á dicho exclusivo fin, no autoirzándose guías para la circulación de los mismos, salvo el caso de excepción tal, que se concediera de Real orden razonada y publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Los destiladores de vinos para encabezar los de su propia cosecha llevarán una cuenta de fabricación en la que se harán constar las cantidades de vino y residuos de la vinificación que se produzcan cada día, las que diariamente pasan á destilación, las de alcoholes producidos, los de estos últimos gastados en el encabezamiento, y las existencias que queden disponibles.

Al concluir la campaña, deberán remitir antes del 1.º de Junio de cada año á esta Administración de Hacienda, un resumen de los datos de dicha cuenta.

Si el cosechero no invirtiera en la crianza de la cosecha la totalidad del aguardiente ó alcohol que con exención de impuesto destilara á tal exclusivo objeto, se liquidará el impuesto de fabricación sobre la cantidad que resulte sobrante el primero de Junio, garantizando el cosechero el importe de la liquidación y conservando en su poder el aguardiente ó alcohol. Esta garantía se entenderá cancelada cuando en su cuenta corriente de existencias se compruebe la inversión del mismo en el encabezamiento ó crianza de la sucesiva cosecha.

Esta Administración recomienda á los señores Alcaldes de la provincia la mayor publicidad de las instrucciones que anteceden, á fin de que, por todos los fabricantes y cosecheros, se cumplan los indicados preceptos y remitan á esta Oficina las Relaciones juradas cuyo modelo se acompaña.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado, Perea.

Modelo núm. 1.

DECLARACIONES DE FABRICANTES DE ALCOHÓL

Provincia de..... Pueblo de.....

Don... .., residente en....., calle de....., número....., declara bajo juramento que en... .. de....., calle de....., núm....., ha establecido

una fábrica para la producción de alcohol. la... , cuyo establecimiento posee los siguientes elementos de fabricación:

.....

(Exprésese la clase de los aparatos, ajustándose á la nomenclatura consignada en la factura del constructor ó vendedor.)

Los aparatos mencionados anteriormente han sido adquiridos en....., según se demuestra con la adjunta (1).....

Las materias que me propongo destilar son: (2)

.....
 La fábrica funcionará (3).... y durante dicho período de tiempo trabajará..... horas diarias, proponiéndose (4)..... por la noche.

El resultado de la fabricación consistirá en..... litros de... de..... grados centesimales por cada..... de trabajo.

Los aparatos declarados (5)..... Don....., residente en....., calle de....., núm....., y el local en que se halla establecida la fábrica (5)..... Don....., residente en... , calle de....., núm.....

El declarante se compromete á cumplir todas las obligaciones que señala el Reglamento y á permitir la entrada en la fábrica y almacenes anejos á la misma á todo agente de la Administración, tanto durante el día como durante la noche, facilitándole cuantos datos le fueran reclamados que tengan relación con la Renta del alcohol en su parte investigadora, manifestando al propio tiempo haber advertido al dueño de los aparatos la responsabilidad en que incurre por la cesión ó alquiler de los mismos, responsabilidad que, en el caso de ser de su propiedad asume el firmante.

Y para que así conste, y á los fines indicados en la Renta del alcohol, firma la presente declaración, por triplicado y á un solo efecto, en.....

El Fabricante,

Los aparatos designados en esta declaración son de mi propiedad.

El dueño de los aparatos,

El local designado en esta declaración es de mi propiedad.

El dueño de la finca,

- (1) Factura original ó copia de la misma, autorizada por el constructor ó vendedor de los aparatos, en cuyo documento se hará constar la capacidad de éstos, indicando separadamente las de las calderas y las de las columnas.
- (2) Se expresará con exactitud si es el vino solo, piquetas, orujos, melaza, granos, patatas, etc.
- (3) Época del año en que se propone trabajar.
- (4) Trabajar ó no trabajar durante la noche.
- (5) Dígase si son de propiedad del declarante, y en caso negativo, indíquese el nombre y domicilio del dueño

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA.

Reunida en el día de ayer la Junta municipal de este Distrito para aprobar el presupuesto ordinario correspondiente al año de 1905, se ha servido votar la continuación de los arbitrios que se vienen exigiendo actualmente sobre los coches fúnebres que haya en esta Ciudad, canales y canalones, sobre ciertas especies no tarifadas en la de consumos y sobre materiales de construcción que se expresan á continuación, como menos gravosas

al vecindario, teniendo presente para ello lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887, 5 de Abril de 1889, 16 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892.

Arbitrios sobre carruajes fúnebres.

Por cada servicio que haga cada coche fúnebre, 3 pesetas.

Arbitrios sobre canales y canalones.

Por cada metro lineal de fachada con canales, en calles de la 1.ª serie, 1'50 peseta.

Por id. id. con id. de la 2.ª id., 1 id.

Por id. id. con id. de la 3.ª id., 0'50 id.

Por cada canalón en calles de la 1.ª serie, 15 idem.

Por id. id. de la 2.ª id., 10 id.

Por id. id. de la 3.ª id., 5 id.

Especies no comprendidas en las tarifas de consumos.

Ajos y cebollas, el kilogramo 1 céntimo.

Patatas, tomates y pimientos, el id. medio id.

Almendras, el id. 25 id.

Aguarras, bencina y barnices, el id. 20 id.

Batatas, el id. 10 id.

Caja de jalea ó pera y carne de membrillo, el idem 25 id.

Fresa y fresón, el id. 10 id.

Fruta seca, el id. 5 id.

Fru a verde y uvas para la venta, el id. 2 id.

Jarabes para refrescar, grosella, zarzaparrilla, fresa, limón etc., el litro 50 id.

Mazapán, confituras, dulces secos ó con almibar, el kilogramo, 25 id.

Melones y sandías, el id. un id.

Dátiles adovados del país ó extranjeros, el id. 10 id.

Azafrán, el id. 1 peseta.

Perfumería ó sustancias de tocador, como aguas, cosméticos, pomadas, tintas para teñir, polvos de todas clases, el id. ó litro 25 céntimos.

Turrónes, el kilogramo 25 id.

Albayalde blanco de cinc y demás no especificados, el id. 5 id.

Arbitrios sobre materiales de construcción.

Azulejos, el 100, 20 céntimos.

Baldosin de cemento, el 100, 25 id.

Baldosin, el 100, 15 id.

Ladrillo, el 100, 10 id.

Teja, el 100, 15 id.

Baldosa, el 100, 15 id.

Ladrillo hueco ó rasilla, el 100, 15 id.

Adoves, el 100, 2 id.

Mampostería, el carro, 25 id.

Sillería, el id. 50 id.

Yeso, 100 kilos ó fracción, 30 id.

Cal pura, el 100 id. 20 id.

Madera de construcción y de entarimar, el 100 id. 25 id.

Madera serrana, la carreta, 1'50 pesetas.

Hierro de construcción, excepto clavazón y herraje, 100 kilos ó fracción, 0'75 id.

Mármoles, bulto ó caja, 1 id.

Cal hidráulica y cemento de portland, 100 kilos ó fracción, 60 céntimos.

Plomo en plancha ó tubería, 100 id. 75 id.

Zinc en chapa, 1 id. 1 peseta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber este acuerdo por la fijación de anuncios en los sitios de costumbre ó inserción en el *Boletín oficial* de

esta provincia, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar aquélla, se presenten en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se crean procedentes contra tales arbitrios, á fin de que informadas por la Municipalidad, vayan unidas al expediente de propuesta que ha de elevarse al Ministerio de la Gobernación.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de la Junta.—Ramón Corrales, Secretario.

FUENTELVIEJO.

Está acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año de 1905; la primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del día 10 del presente mes, y en caso negativo, se celebrará la segunda el día 18, y si resultara desierta, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos que son líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 26 de Octubre, 2 y 10 de Noviembre, á la misma hora y local expresado.

Fuentelviejo 2 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano Mayo.

MOCHALES.

Acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumo para el año próximo de 1905, se verificará la primera subasta el día 16 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial, y si resultase desierta, se celebrará la segunda el día 26 del mismo á la misma hora y local bajo las condiciones del pliego formado por el Ayuntamiento que se hallará de manifiesto.

Mochales 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Florentino Gutierrez.

MOHERNANDO.

Por hallazgo en este término, se halla depositada una cerda de las llamadas talaveranas, pelo negro, en peso unas dos arrobas, la cual será entregada al que acredite ser su dueño, previo abono de gastos.

Mohernando á 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Sinforiano Diaz.

ALCOCER.

Se arriendan á venta libre, ya en junto ya por ramos separados, los derechos de Consumos de este distrito municipal para el año 1905, bajo el tipo de 6.942 pesetas 62 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 20 del actual, de diez á doce de su mañana.

Si en esta no hubiese licitadores se celebrará una segunda el día 30 del expresado mes, á la hora indicada y tipo que la primera.

Alcozer 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Benito.

TORRONTERAS.

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de Consumos para el próximo ejercicio de 1905, tendrá lugar la primera subasta el día 15 de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, y si resultase esta negativa, se celebrará la segunda

el día 25 de dicho mes á igual hora y sitio. Si ésta fuese negativa, se procederá al arriendo á la exclusiva por uno á cinco años de los grupos de líquidos y carnes frescas y saladas, siendo la primera subasta el día 6 de Noviembre próximo, la segunda el 17 del mismo, y la tercera y última, el 28 del citado mes, á las mismas horas y local.

Torronteras 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Canuto Mazarío.

POZO DE ALMOGUERA.

A fin de cubrir el cupo total de consumos para el año próximo de 1905, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de ésta, ha formado el pliego de condiciones del indicado impuesto y que comprende la tarifa oficial vigente, celebrándose subastas de arrendamiento á venta libre de todas sus especies, teniendo lugar la primera el día 12 de los corrientes á las once de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa; si se declarara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 22 del mismo, sitio y hora señalada en la primera.

Pozo de Almoguera 2 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eusebio Sánchez.

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, el arriendo de los derechos de consumos, á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año 1905, se anuncia la subasta convocando licitadores para el remate, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva Comisión, el día 15 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si no hubiera licitadores, se celebrará la segunda á los diez días, á igual hora y sitio indicado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Si resultase desierta se intentará el arriendo á la exclusiva por un año, cuya subasta se celebrará en el local referido el día 4 del próximo Noviembre á la misma hora, bajo el tipo y condiciones estipuladas, y de no presentarse licitador se efectuarán otras en los días 12 y 21 respectivamente.

Valfermoso de Tajuña 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Ventura Garcia.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Redondo.

ALARILLA.

Por Domingo Lopez Ranz, vecino de esta villa, se me participa, que del peaje de la feria de la villa de Hita, y sobre las dos á tres de la tarde del día 29 del pasado mes de Septiembre, desapareció una mula de su propiedad de las señas que á continuación se expresan, y practicadas diligencias en su busca, no ha podido ser hallada.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades, indaguen si se halla en alguno de sus respectivos pueblos ó en poder de determinado individuo, y en su caso, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para que su dueño pueda pasar á recogerla.

Alarilla 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde.—P. O.—Julian Rodrigo, Secretario.

Señas de la mula.

Edad 12 años, alzada 6 cuartas, pelo negro, he-

rrada de las cuatro extremidades, con un lunar blanco en la parte delantera del espinazo y con aristines en los cuatro remos.

ARMUÑA.

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, en sesión celebrada al efecto, han acordado, como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1905, el arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto y señalado dos subastas si á ello diere lugar, celebrándose la primera el día 15 del actual, de diez á doce de la mañana, y la segunda en su caso, el 25 del propio mes á la hora de la anterior y en el local de las Casas consistoriales.

Armuña 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Agustín Sánchez.

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

A propuesta del Sr. Visitador provincial de la Asociación de ganaderos del Reino, este Ayuntamiento en sesión del día de la fecha, ha acordado tenga lugar el amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, el día 25 del corriente mes, dando principio á las ocho del mismo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, citándose para dicho acto al representante de la Asociación de ganaderos y propietarios colindantes, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 101 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

San Andrés del Congosto 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Pascual.

VALDEGRUDAS.

La plaza de Médico y la de farmacéutico de Beneficencia municipal de esta villa, se hallan vacantes con el sueldo anual de 25 pesetas cada una.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerá.

Valdegrudas 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Nicolás Hernando.

REBOLLOSA DE HITA.

Para cubrir el déficit de 1.540 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905, más el premio de cobranza y partidas fallidas, la Junta municipal ha acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las patatas, paja y leña.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del término de quince días.

Rebollosa de Hita 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Felipe Alejandro.

CANALES DE MOLINA.

En el día de hoy ha sido nombrado y tomado posesión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento D. Claudio Roa Martínez.

Se hace público para conocimiento general y como notificación á los demás concursantes á dicha plaza.

Canales de Molina 30 Septiembre de 1904.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

CHILLARÓN DEL REY.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad de esta Corporación á D. Salvador Sierra Mir, que venía desempeñando dicho cargo interinamente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los demás señores que, en unión del agraciado, habían presentado solicitudes.

Chillarón del Rey 2 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Bejar.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Bustares, las cuentas municipales de Propios del año 1903; el presupuesto adicional para 1904, y el presupuesto ordinario para 1905, por término de quince días.

Taravilla, las cuentas municipales de Propios del año 1903, por quince días.

Chillarón del Rey, el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, por quince días.

Alcocer, id. id.

La Puerta, id. id.

Pozo de Almoguera, id. id.

Armuña, id. id.

Alcoles del Pinar, la matrícula industrial, por por ocho días.

Trijueque, id. id.

Castilnuevo, idem id. por diez días.

Zaorejas, id. id.

Fuentelviejo, id. id.

Mohernando, el presupuesto municipal adicional de 1904 y el ordinario para 1905, por quince días.

Almiruete, las cuentas del Pósito del año 1903, por treinta días; las de Propios del mismo año, por quince días, y el presupuesto ordinario para 1905, por quince días.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia recaída en la causa que se sigue por hurto, contra Luis Martinez Perez, se sacan á primera subasta los siguientes bienes en Budia y su término:

Un pollino negro, alzada regular, en 15 pesetas.

Tierra de secano á cereales, Casa del Pozo; linda Ignacio Sanz y Luis Cambroneró, de una fanega, en 5 id.

Otra id. en el mismo sitio; linda Policarpo Garcia y Gervasio Martinez, de dos fanegas, en 10 id.

Otra id. en la Dehesa; linda D.^a Petra Gonzalez y Francisco Cifuentes, de una fanega, en 5 id.

Otra camino de Madrid; linda Domingo Marin y Plácido Garcia, en 4 id.

Olivos en la Matilla; linda D.^a Bernarda Martinez y D. Manuel Becerril, de nueve celemines, en 4 id.

Total, 43 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Octubre venidero, á las once; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos

terceras partes de tasación; que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 de los bienes, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del adquirente el suelirlos.

Dado en Brihuega á 30 de Septiembre de 1904.
—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

JUZGADOS MUNICIPALES

REBOLLOSA DE HITA.

Don Deogracias Delgado, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Rebollosa de Hita.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal, con fecha 28 del actual, á instancia de D. Julian Felipe Ablanque, de esta vecindad, contra Francisco Torres, vecino de Espinosa de Henares, en esta provincia, sobre reclamación de cincuenta y una pesetas, y por falta de comparecencia de éste en ausencia y rebeldía, recayó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno en rebeldía por la no comparecencia del demandado Francisco Torres, vecino de Espinosa de Henares, á que en término de quinto día, contado desde el que aparezca inserta la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfaga al demandante D. Julian Felipe Ablanque las cincuenta y una pesetas que le es en deber, condenándole además al pago de las costas y gastos que se le hayan ocasionado y se ocasionen hasta su total solvencia.

Notifíquese á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y remítase certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de que se digne ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta sentencia lo pronunció, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Hay un sello.—Florencio Perez.—P. S. M.—Deogracias Delgado, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en audiencia pública, ante los testigos Víctor Perez y Natalio Lopez, de esta vecindad, de que certifico, en Rebollosa de Hita á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Víctor Perez.—Natalio Lopez.—Deogracias Delgado.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al demandante D. Julián Felipe, le notifiqué por lectura íntegra, la sentencia anterior y di copia de la misma; de ser verdad firma, de que certifico.—Julian Felipe.—Deogracias Delgado.

Otra en Estrados.—Sin interrupción, yo el Secretario habilitado, notifiqué la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado ante los testigos Víctor Perez y Natalio Lopez, fijando en dichos Estrados y en la forma prevenida, la copia correspondiente; firman de que certifico.—Víctor Perez.—Natalio Lopez.—Deogracias Delgado.

Y para que conste y al objeto de su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación, conforme á lo acordado, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal en Rebollosa de Hita á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Deogracias Delgado.—V.º B.º
—El Juez municipal, Florencio Perez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.